



Colegio de Estudios
Superiores de Administración

Reglamento de Elección de los Representantes del Cuerpo Docente y Estudiantil al Consejo Directivo del CESA



Colegio de Estudios
Superiores de Administración

Reglamento de Elección de los Representantes del Cuerpo Docente y Estudiantil al Consejo Directivo del CESA

Artículo 1. Propósito.

El CESA considera que la participación activa de los profesores y de los estudiantes en el gobierno de la institución es determinante para garantizar la conformación de una comunidad académica plural y democrática. Por tal razón, en desarrollo de los Artículos 22 y 23 de los Estatutos Generales del CESA, se promueve su participación en el Consejo Directivo mediante la elección de un Representante de los Profesores y de un Representante de los Estudiantes ante este órgano de dirección.

ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL CUERPO DOCENTE AL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 2. Condiciones de elegibilidad.

Serán elegibles los profesores que en el momento en que se convoque la elección, tengan una antigüedad igual o mayor a tres años continuos y se encuentren vinculados contractualmente con el CESA. Cada profesor con con-

trato laboral vigente tendrá derecho a emitir un voto por solo uno de los candidatos elegibles.

Parágrafo. Se tendrán en cuenta además aquellas condiciones establecidas por los Estatutos Generales para la elegibilidad.

Artículo 3.

Procedimiento para la inscripción y elección de candidatos para Representante de Profesores.

El procedimiento para postularse como candidato, ser elegido y posesionarse como Representante de los Profesores del CESA es el siguiente:

1. En sesión ordinaria se informará al Consejo Directivo por parte de la Secretaría General el momento en el que termina el período del Representante en ejercicio.
2. El Consejo Directivo determinará el calendario de las elecciones de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos Generales.
3. El Consejo Directivo nombrará al menos dos (2) miembros de la Comisión Escrutadora, la cual estará

compuesta también por el Secretario General y por al menos un miembro de la Administración.

4. La Secretaría General publicará un comunicado para abrir inscripciones de profesores interesados en ser candidatos a Representante de los Profesores.
5. Los candidatos deberán inscribir sus nombres ante la Secretaría General con al menos ocho (8) días hábiles de antelación a la elección y deberán adjuntar hoja de vida, la propuesta de campaña, una foto y una carta manifestando su intención de ser candidatos.
6. La Secretaría General verificará las condiciones de elegibilidad y la información presentada por los aspirantes. Se publicará en el medio electrónico institucional definido para tal fin por el Consejo Directivo la lista de candidatos elegibles junto con la información aportada.
7. Las elecciones se realizarán por medio de los mecanismos electrónicos definidos para tal propósito y los votos se recibirán a partir de las 8 am del primer día hábil hasta las 5 pm del segundo día hábil de las elec-

ciones. No se tendrán en cuenta los votos recibidos por fuera de este horario y se entenderá la hora de Colombia como la válida para este propósito.

8. El voto será secreto, personal e intransferible. Los votantes no pueden hacerse representar en las elecciones por otra persona.
9. Una vez cerrada la votación, se realizará el escrutinio. La Comisión Escrutadora levantará un acta del resultado del escrutinio con base en la cual el Consejo Directivo, en sesión ordinaria declarará electo al candidato que haya obtenido el mayor número de votos.
10. Si dos o más candidatos resultaren con igual número de votos se decidirá por sorteo, mediante mecanismo definido por la Comisión Escrutadora.
11. Será válida la elección cuando haya concurrido a votar por lo menos la quinta parte de los profesores que en el momento de la votación se encuentren vinculados contractualmente con el CESA en el momento de la elección.

12. Si no se completare el número mínimo de votantes mencionado en el numeral anterior, el Consejo Directivo hará nuevamente la convocatoria, en la cual la elección será válida con cualquier número plural de votos. En los anuncios de esta convocatoria se mencionará esta disposición.

13. En caso de que el voto en blanco supere la mitad más uno de los votos válidos, se declarará desierta la elección y se procederá a convocar unas nuevas elecciones. En este caso, los candidatos no podrán ser los mismos inscritos en la primera elección.

Parágrafo: Si el Representante de los Profesores no puede ejercer su encargo por encontrarse en alguna de las causales definidas en los Estatutos, o por ausentarse del país durante el tiempo restante del período para el cual fue electo, se declarará vacante su posición al interior del Consejo y se procederá a aplicar las medidas contempladas en los Estatutos Generales para su reemplazo.

Artículo 4. Sobre la campaña.

Los candidatos podrán realizar la campaña por los medios que consideren convenientes, en los plazos determinados en el cronograma aprobado por el Consejo Directivo. Será responsabilidad de los candidatos el manejo, contenido y distribución de la información que consideren pertinente hacer llegar al cuerpo docente. Durante el período designado para las elecciones, los candidatos no podrán realizar campaña por ningún medio; los tiempos definidos para ésta serán incluidos en el cronograma aprobado por el Consejo Directivo.

Parágrafo: Los candidatos mantendrán un comportamiento digno y leal con las tradiciones del CESA durante la campaña.

Artículo 5.

Cualquier duda que surja durante el proceso de escrutinio será resuelta por la Comisión Escrutadora en su leal saber y entender, y será registrada en el Acta de Escrutinio.

ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL CUERPO ESTUDIANTIL AL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.

Condiciones de elegibilidad.

Es elegible como representante de los estudiantes aquel que tenga condición de estudiante activo del pregrado o del posgrado, que se encuentre inscrito en el semestre que se presenta como candidato con matrícula completa, con un promedio acumulado igual o superior a 8, y que no presente sanciones académicas o disciplinarias.

Parágrafo 1: Se tendrán en cuenta además aquellas condiciones establecidas por los Estatutos Generales para la elegibilidad.

Parágrafo 2: No podrán ser candidatos aquellos estudiantes que se encuentren en el último semestre de su plan de estudios, dada la imposibilidad de culminar el período para el cual serían elegidos, ni aquellos estudiantes que al momento de la convocatoria sean profesores del CESA en cualquiera de los programas formales.

Artículo 7.

Procedimiento para la inscripción y elección de candidatos para Representante de los Estudiantes al Consejo Directivo.

1. En sesión ordinaria se informará al Consejo Directivo por parte de la Secretaría General el momento en el que termina el período del Representante en ejercicio.
2. El Consejo Directivo determinará el calendario de las elecciones de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos Generales.
3. El Consejo Directivo nombrará al menos dos (2) miembros de la Comisión Escrutadora, la cual estará compuesta también por el Secretario General y por al menos un miembro de la Administración.
4. La Secretaría General publicará un comunicado para abrir inscripciones de estudiantes interesados en ser candidatos a Representante de los Estudiantes.

5. Los candidatos deberán inscribir sus nombres ante la Secretaría General con al menos ocho (8) días hábiles de antelación a la elección y deberán adjuntar hoja de vida, la propuesta de campaña, una foto y una carta manifestando su intención de ser candidatos.

6. La Secretaría General verificará las condiciones de elegibilidad y la información presentada por los aspirantes. Se publicará en el medio electrónico institucional definido para tal fin por el Consejo Directivo la lista de candidatos elegibles junto con la información aportada.

7. Las elecciones se realizarán por medio de los mecanismos electrónicos definidos para tal propósito y los votos se recibirán a partir de las 8 am del primer día hábil hasta las 5 pm del segundo día hábil de las elecciones. No se tendrán en cuenta los votos recibidos por fuera de este horario y se entenderá la hora de Colombia como la válida para este propósito.

8. El voto será secreto, personal e intransferible. Los votantes no pueden hacerse representar en las elecciones por otra persona.
9. Una vez cerrada la votación realizará el escrutinio. La Comisión Escrutadora levantará un acta del resultado del escrutinio con base en la cual el Consejo Directivo, en sesión ordinaria declarará electo al candidato que haya obtenido el mayor número de votos.
10. Si dos o más candidatos resultaren con igual número de votos se decidirá por sorteo, mediante mecanismo definido por la Comisión Escrutadora.
11. Será válida la elección cuando haya concurrido a votar por lo menos la quinta parte de los estudiantes activos del pregrado que en el momento de la votación se encuentren con matrícula académica y financiera activa en el CESA en el momento de la elección.
12. Si no se completare el número mínimo de votantes mencionado en el numeral anterior, el Consejo Di-

rectivo hará nuevamente la convocatoria, en la cual la elección será válida con cualquier número plural de votos. En los anuncios de esta convocatoria se mencionará esta disposición.

13. En caso de que el voto en blanco supere la mitad más uno de los votos válidos, se declarará desierta la elección y se procederá a convocar unas nuevas elecciones. En este caso, los candidatos no podrán ser los mismos inscritos en la primera elección.

Parágrafo: Si el Representante de los Estudiantes no puede ejercer su encargo por encontrarse en alguna de las causales definidas en los Estatutos, o por ausentarse del país durante el tiempo restante del período para el cual fue electo, se declarará vacante su posición al interior del Consejo y se procederá a aplicar las medidas contempladas en los Estatutos Generales para su reemplazo.

Artículo 8.

Sobre la campaña.

Los candidatos podrán realizar la campaña por los medios que consideren convenientes, en los plazos determinados

en el cronograma aprobado por el Consejo Directivo. Será responsabilidad de los candidatos el manejo, contenido y distribución de la información que consideren pertinente hacer llegar al cuerpo docente. Durante el período designado para las elecciones, los candidatos no podrán realizar campaña por ningún medio; los tiempos definidos para ésta serán incluidos en el cronograma aprobado por el Consejo Directivo.

Parágrafo: Los candidatos mantendrán un comportamiento digno y leal con las tradiciones del CESA durante la campaña.

Artículo 9.

Cualquier duda que surja durante el proceso de escrutinio será resuelta por la Comisión Escrutadora en su leal saber y entender, y será registrada en el Acta de Escrutinio.

Artículo 10.

El presente reglamento rige a partir de su expedición mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 002 del 18 de octubre de 2016, modificado parcialmente por

el Acuerdo del Consejo Directivo 001 del 12 de marzo de 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y que no correspondan a la potestad de otro órgano estatutario.

Colegio de Estudios Superiores de Administración-CESA

Calle 35 # 6 - 16, Bogotá - Colombia.

PBX: 3395300

www.cesa.edu.co